Año de 1940 — Lunes 1.° de Julio — Núm. 80

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de Junio de 1940 por la que se concede la exclusiva, en las condiciones que se indica, a la Compañía mercantil anónima «Iberia» para el tráfico aéreo de personas, correspondencia y mercancías de todas clases.

La importancia que tiene el tráfico aéreo por su carácter de servicio público y el alto valor espiritual que ofrece ligado de modo estrecho a las necesidades del país, impone su nacionalización y a un su inmediata dependencia del Gobierno.

Por lo que, existiendo en España la entidad social «Iberia», que con su actividad y organización ha servido líneas interiores hasta el momento presente de modo satisfactorio, resulta justificado atribuirle este servicio en su integridad, previa modificación de su actual constitución social.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El tráfico aéreo de personas, correspondencia y mercancías de todas clases entre aeródromos situados en territorio español o en territorio de Colonias o Protectorado español, siempre que no forme parte de líneas internacionales, se realizará exclusivamente por la Compañía mercantil anónima «Iberia», una vez se haya dado cumplimiento a cuanto previene el artículo siguiente.

La exclusiva concedida por el párrafo anterior tendrá una duración de veinte años.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindirla antes del transcurso de dicho plazo, sin expresión de causa.

En tal caso, las acciones correspondientes al capital privado tendrán derecho a ser reintegradas por su valor nominal.

El Estado subvencionará las líneas aéreas en la medida que se estime necesario en vista de los resultados económicos de la explotación, reflejados en los balances anuales, fijando al principio de cada año la subvención por kilómetro de líneas que ha de regir durante el mismo.

Artículo segundo. Para que tenga efectividad la concesión que se establece en el artículo anterior, será necesario que todas las acciones de la actual Compañía mercantil anónima «Iberia» pasen a propiedad del Estado, y que, una vez realizada esta adquisición, sea modificada la constitución de la Sociedad con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Tendrá por objeto el desarrollo de la exclusiva a que esta ley se refiere y la realización de los actos, contratos y operaciones, que directa o indirectamente se relacionen con aquél y que tiendan a lograr la mayor perfección y eficacia del servicio.

La Compañía podrá constituirse en aseguradora de su propio material.

b) Tendrá su domicilio en Madrid, pudiendo establecer representaciones y delegaciones en España y fuera de ella.

c) Tendrá un capital de doce millones de pesetas constituido en primer término por la aportación del Estado, en la que figurarán:

a) Los bienes procedentes de la liquidación de la disuelta Compañía Líneas Aéreas Postales Españolas.

b) Material de vuelo automóvil, radiotelegráfico, etc., bien procedente de compra, bien de los actuales servicios.

c) Los bienes y material propiedad de la «Iberia».

d) El resto en metálico hasta completar el cincuenta y uno por ciento del capital social.

En segundo lugar por la aportación del capital privado en la cantidad de un cuarenta y nueve por ciento del capital total.

De esta aportación del capital privado podrá reservarse un cincuenta por ciento al capital extranjero en las condiciones y con los requisitos que se determinarán.

d) La aportación del Estado estará representada por acciones serie A; la del capital privado español por acciones nominativas serie B, que han de pertenecer siempre a súbditos españoles y cuya suscrripción y transferencia habrán de ser autorizadas en cada caso cuando se cumplieren los requisitos de comprobación que el Gobierno exija.

Las acciones de esta clase que por herencia o transmisión de cualquier orden hayan de perder la condición de nacionalidad, serán a opción de la Sociedad amortizada al tipo de cotización o enajenadas a españoles por medio de Agentes de Cambio y Bolsa, previa autorización del Gobierno.

La del capital privado extranjero por acciones nominativas serie C no transferibles sin previa autorización del Gobierno.

e) El derecho de sufragio en las Juntas Generales será igual para todas las acciones.

f) Cada acción tendrá derecho a una parte alícuota del capital social y a una participación en los beneficios que no podrá en ningún caso ser inferior al cuatro por ciento anual ni exceder del siete por ciento.

g) El personal directivo técnico y administrativo de la Compañía habrá de tener, salvo casos excepcionales y transitorios, que requerirán autorización expresa del Gobierno, la nacionalidad española.

Artículo tercero. No será de aplicación a la Compañía el Código del Comercio, en cuanto esté en contradicción con las disposiciones comprendidas en los siguientes apartados de este artículo.

a) El consejo de Administración estará constituído por un Presidente y ocho Vocales, seis de los cuales, al menos, serán de nacionalidad española.

El Presidente será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro del Aire.

Los Vocales se designarán así: Dos, por el Ministerio del Aire, así como el Director de la Sociedad; uno, por el de Hacienda, y cuatro, por los tenedores de las acciones serie B y C, en la forma que los estatutos determinen. Formará parte del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección del Tráfico Aéreo.

b) Los acuerdos de la Junta general, sobre modificaciones estatutarias y sobre aumento y reducción del capital social, en cuanto no pugnen con la presente ley, podrán adoptarse por mera mayoría del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente:

c) El presidente del Consejo de Administración podrá ejercer el derecho de veto respecto de todos los acuerdos del Consejo y de la Junta General. La suspensión ocasionada por el ejercicio del veto, será resuelta mediante decisión del Ministerio del Aire. En todo caso requerirán la aprobación ministerial los acuerdos relativos a:

Itinerarios, tarifas, horarios, contratos de adquisición de aviones y motores; sueldo del personal volante y directivo; presupuesto general de gastos de explotación y resultados de la misma. Los convenios con Sociedades extranjeras y la creaoión de representaciones en el extranjero requerirán la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto. La suscripción de las acciones de la Serie B se concederá por concurso y la propuesta de adjudicación del derecho de suscripción se hará por una Junta compuesta por el Subsecretario del Aire, el Asesor general de dicho Ministerio y el Jefe de la Intervención. El acuerdo de adjudicación corresponderá al Consejo de Ministros previo informe de la Intervención General del Estado y del Consejo del Estado, quienes lo emitirán en el plazo improrrogable de quince días.

Los concurrentes al concurso deberán depositar un cinco por ciento del importe de las acciones que pretendan suscribir a título de depósito provisional y a devolver en el momento de la aportación representada por las acciones.

Artículo quinto. Mientras no se constituya el capital privado, el Consejo de Administración que se nombre tendrá atribuciones plenas para regir la Sociedad dentro de lo dispuesto en esta ley, correspondiendo la ejecución de sus acuerdos y el desenvolvimiento técnico a su Director Gerente.

Tan pronto como se constituya el capital privado, habrá de procederse por la Junta General a la designación de sus representantes y además a la formación, con arreglo a las bases de esta ley de los nuevos estatutos de la Sociedad y una vez aprobado por la Superioridad serán inscritos en el Registro Mercantil.

Artículo sexto. Queda exenta de los impuestos de derechos reales y de timbre la disolución de Líneas Aéreas Postales Españolas, la adquisición por el Estado de los bienes actuales de la «Iberia» y la modificación económica de ésta en la parte correspondiente al capital del Estado. La puesta en circulación de sus acciones se desgravará a los efectos de los dos impuestos citados en proporción al volumen de la participación del Estado. Asimismo, quedarán exentas del timbre de negociación y de la tarifa segunda de utilidades las acciones y dividendos correspondientes a la aportacion estatal.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministerio del Aire para dictar cuantas disposiciones convengan a la ejecución de esta ley.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a siete de Junio de mil novecientos cuarenta.— FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 19 Junio, n.° 171).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de Junio de 1940 sobre precio estacional de despojos de consumo humano de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de conservación de los despojos de reses bovinas y el mayor rendimiento en canal de éstas durante la estación estival,

causan un quebranto a los industriales expendedores de dicho artículo, que no puede compensarse más que con una reducción en el precio de tasa actual.

En atención a la causa expresada, Este Ministerio ha dispuesto que durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre el precio de los despojos de consumo humano de reses bovinas sea de setenta céntimos por cada kilo de peso neto en canal.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de Junio de 1940 por la que se ajustan las tasas de ganado lanar en las capitales de Barcelona y Valencia.

Ilmo. Sr.: Las bajas que en las remesas de ganado lanar destinado a los mataderos de Valencia y Barcelona se producen por la distancia a dichas plazas de los centros productores y las mermas que ocasionan las fechas que invierten en su transporte, imponen la elevación en los referidos mataderos de las tasas establecidas en la orden de 23 de Octubre de 1939.

En consecuencia, mientras subsisten las actuales circunstancias, los precios de kilogramo canal de ganado lanar en Barcelona y Valencia serán los siguientes, a partir de la publicación de esta orden:

Lanar	Joven	Adulto
Barcelona	4,85	4,00
Valencia..........	4,75	3,90

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de Junio de 1940 en relación con el cumplimiento de la del 28 del pasado mes de este Ministerio sobre lanas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las distintas peticiones que han formulado los ganaderos que desean vender sus lanas después de lavadas, y con el de procurar que en todo momento la industria textil posea materias primas en cantidad suficiente para su normal explotación, he dispuesto:

1.° Los ganaderos que posean pilas de lanas procedentes del esquileo de rebaños de su propiedad, con un peso en sucio superior a tres mil kilogramos, podrán mandarlas directamente a cualquiera de los lavaderos que figuren inscritos en la Oficina de la Lana.

Los ganaderos que no posean esa cantidad, pueden agruparse hasta formar una pila con el peso mínimo antes indicado, siempre que sus lanas sean de igual tipo, color y análogo rendimiento.

2.° Los ganaderos que se acojan a los beneficios del artículo anterior deberán notificarlo al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería el día que se haga la estimación de la pila a que se refiere la orden del día 28 de Mayo de 1940, o antes de que se haga la estimación.

3.° Los ganaderos que laven las lanas por su cuenta notificarán al Jefe del Sindicato de Ganadería nombre del lavadero que vayan a utilizar y remitiendo una copia autorizada de la declaración jurada, que previene el artículo primero de la orden antes citada, solicitarán se le expida guía para transportar la lana al lavadero.

4.° Las lanas, una vez lavadas, quedan a disposición de la Oficina de la Lana para su ulterior distribución; hasta que se haga, quedan en concepto de depósito en el lavadero; el dueño de esta industria será responsable de la custodia y buena conservación de las lanas lavadas.

5.° Por los lavaderos se expedirá, al finalizar cada semana, al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería, relación circunstanciada de las pilas de lana que hayan lavado por cuenta de los ganaderos y harán constar:

a) Nombre y apellidos del ganadero.

b) Punto de origen, estación de embarque.

c) Tipo de lana, color y su cantidad en kilogramos de lana sucia.

d) Rendimiento y especificando el porcentaje de cada clase, si la lana lavada hubiese sido claseada.

6.° Los ganaderos que no estén conformes con la estimación a que se hace mención en el artículo segundo de la Orden ya citada, podrán lavar sus lanas por su cuenta, siempre que cumplan lo dispuesto en esta disposición y lo comuniquen al Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería en el plazo máximo de tres días, contados desde el día que le notificaron la estimación de su pila.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de Junio de 1940 por la que se declara vigente en todos sus preceptos la ley de tratamiento sanitario obligatorio de ganados.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse la ley de tratamiento sanitario obligatorio de ganados, pudo imponerse su aplicación a la parte liberada del territorio nacional en aquella fecha en cuanto afectaba a las normas dispositivas de carácter puramente sanitario.

Las referentes a declaraciones con fines estadísticos no podían ponerse en vigor, toda vez que no era posible aplicar inmediatamente las medidas coactivas que por la ley se establecen, en provincias que sucesivamente se iban liberando, hasta tanto tuviesen la organización e impresos necesarios y distribuídos éstos entre los ganaderos.

Vencidas, en su mayor parte, las dificultades de escasez de material y siendo en estos momentos de absoluta necesidad el conocimiento de nuestros censos, tanto para el estudio de ordenación económica general como para regulación del consumo y distribución de piensos, se hace precisa la inmediata vigencia de todos los preceptos de la antes mencionada ley.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.° Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería exigirán el cumplimiento, en todo su vigor, de lo que se dispone en los artículos 4.° y 13 del reglamento para la aplicación de la ley de tratamiento sanitario obligatorio, de fecha 6 de Agosto de 1938, a cuyo fin se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, dando las instrucciones precisas para su ejecución por todos los medios difusivos a su alcance.

Art. 2.° A partir del 10 de Julio próximo, por los Directores de los mataderos e Inspectores municipales Veterinarios que presten servicio en los mataderos municipales e industriales se exigirá la guía de salida, extendida por el Presidente o Delegado de la Junta Local de Fomento Pecuario o Delegado Local de C. N. S., en la que se acredite que la res o reses a que la dicha guía pertenece, se dieron de baja en la cartilla sanitaria del ganadero propietario. La no presentación de esta guía llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten.

Art. 3.° Los ganaderos que no posean las cartillas sanitarias las sustituirán por declaraciones juradas, en las que hagan constar las ventas que realizan, dando las bajas y altas del mismo modo que se ordena para las cartillas, cuyo documento irá visado y sellado por la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva o Delegación de C. N. S.

Art. 4.° En la región de Galicia todo ganadero, cuando venda sus reses directamente para el abasto, acreditará la baja en su cartilla sanitaria, con certificación que se exhibirá, no sólo para la facturación, sino para el sacrificio en el matadero de la región o de otro destino. Al comprador que no acredite que las reses que presenta para embarque o sacrificio han sido baja en la ganadería del vendedor, se le prohibirá la facturación o se decomisará si se presenta a sacrificio el ganado.

Art. 5.° Por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, como Secretarios que son de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, se propondrá a las mismas la intensificación de todos los servicios de la ley de tratamiento sanitario obligatorio tomando cuantas medidas sean necesarias a tal fin y dando cuenta de la actuación a la Dirección General de Ganadería todos los meses hata que se normalice totalmente el servicio indicado.

Art. 6.° La asignación de cupos de piensos se hará solamente para ganados declarados, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto, no computándose a los agricultores a los efectos de reserva de sus propios piensos, más que las necesidades del ganado que se le reconozca por el cumplimiento de los requisitos señalados.

Art. 7.° Los funcionarios cuya misión se especifica en la ley de tratamiento sanitario obligatorio cumplimentarán, de acuerdo con esta orden, los preceptos de dicha ley y órdenes complementarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 22 Junio, n.° 174).

2735

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 126

Por la presente requiero a todos los fabricantes de embutidos de la provincia, a fin de que, a partir de la publicación de la presente, cumplan con toda exactitud la orden del Ministerio de Industria y Comercio del 22 de Enero del corriente en lo que se refiere a remisión de declaraciones juradas de las existencias de manteca y tocino; debiendo todos los industriales ajustarse para sus declaraciones, al formulario que se publica.

Estas declaraciones juradas deberán ser remitidas sin ninguna demora, puesto que han de obrar inexcusablemente en esta Jefatura los días 2 y 17 de cada mes.

Hago presente a todos los fabricantes que el incumplimiento o retraso de esta disposición será severamente sancionada.

Segovia, 27 de Junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Anexo a la circular núm. 85

Declaración jurada que presenta el *industrial* D..............................
.... con matadero industrial / y fábrica de embutidos establecido en......................
.... autorizado por la Dirección General de Ganadería con el núm......, de los productos obtenidos en la........... quincena del mes corriente.

	Tocino — Kgs.	Manteca fundida — Kgs.	Manteca en rama — Kgs.
Existencias anteriores			
Fabricado en la .... quincena..........			
Total....................			

Salidas autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante la quincena anterior

Día de salida	DESTINATARIOS			
	Total..................			
	Existencias que quedan para la .... quincena del mes de			

Y para que conste expido la presente en............a,..de.......de 194..

(1) Esta declaración se enviará con fechas 15 y 30 de cada mes.
(2) Se solicitará autorización a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre concesión de tocino y manteca para mezclar en la elaboración de toda clase de embutidos.

Excmo. Sr. Gobernador civil, jefe de los servicios provinciales de abastecimientos y transportes de. ....

2797

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Anuncio de segunda subasta

Habiendo sido anulada la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 2,710 del camino vecinal titulado «de Bernúy de Porreros al kilómetro 6 de la carretera de Segovia a Boceguillas», cuya primera subasta fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 50, del día 24 de Abril último, la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación ha acordado anunciar una segunda subasta de las referidas obras que se celebrará en el Palacio de la misma, el día 26 de Julio próximo y hora de las diez y media de su mañana, bajo igual tipo de 18.824,37 pesetas y con las mismas condiciones que sirvieron de base a la anteriormente anunciada, cuyas condiciones con el modelo de proposición se encuentran publicadas como queda dicho en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado.

Segovia, 28 de Junio de 1940.—El Presidente, Manuel Martínez de Pisón.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2473

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Sesión de 5 de Junio de 1940

En la ciudad de Segovia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido y D. Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones, bajo la presidencia de D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Distribución de fondos.—Segovia.—De conformidad con la propuesta de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para el mes en curso, importante 366.653,49 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Depósitos de fianzas.—Segovia.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido el Contratista D. Juan Sanz Sebastián, en súplica de que le sea devuelta la parte de fianza correspondiente a las obras ejecutadas, y que en sustitución de lo que falta quede como fianza la certificación no cobrada de 2.711,40 pesetas, siéndole entregada por tanto la totalidad del metálico de la expresada fianza; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por D. Juan Sanz, entregándole las 2.268,15 pesetas de la fianza que constituyó en 31 de Enero último para responder de las obras de reparación del firme de la carretera de El Espinar a su estación férrea, quedando a responder de la contrata la diferencia de pesetas 2.512,35 y la certificación núm. 3 de fecha 31 de Marzo último, importante 2.711,40 pesetas, no abonándose ésta hasta que el Sr. Sanz Sebastián se encuentre libre de toda responsabilidad por la contrata a que queda afecto.

Contabilidad.—Personal.--Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el Peón caminero provincial, don Francisco Palomar Sanz, solicitando le sean abonados veintiún días de sueldo o jornal que se le adeudan correspondientes al mes de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda no puede acceder a la pretensión del solicitante.

Almacén y maquinaria. —Segovia.—De conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras e Interventor de fondos provinciales, la Comisión acuerda adquirir a doña Sebastiana Domínguez, viuda de don Elías Provencio, contratista que fué de Obraa Públicas, un molde de palastro para la ejecución de tubos de hormigón de 0,40 metros de diámetro, en perfectas condiciones y valorado en 1.500 pesetas; cuya adquisición se llevará a cabo con cargo a la consignación que para adquirir efectos de almacen y maquinaria existe en el presupuesto provincial vigente.

Cañadas.-Propuesto por la Seccción de Vías y Obras proviciales que, en evitación de los daños ocasionados por el ganado en la carretera provincial de Coca a Santiuste de San Juan Bautista, que dentro del término municipal del último de los pueblos circulan libremente por ella, que se conceda ún último plazo prudencial para paso de ganados por dicha carreterra, y al final de cuyo plazo, prohibir totalmente el paso de ganados por la misma, la Comisión acuerda de conformidad con la propuesta fijando dos meses de plazo, y que del caso se dé cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Subasta.—Celebrada el 17 de Mayo último subasta para realizar las obras de reparación del fiirme de los kilómetros 1 al 2.710 del camino vecinal «de Bernúy de Porreros al kilómetro 6 de la carretera de Segovia a Boceguillas», y adjudicadas provisionalmente por la mesa respectiva a don Pedro Velasco de Villar, en la cantidad de 18.800,00 pesetas, por haber resultado la proposición de menor numerario de las dos presentadas, pero habiéndose hecho ambas proposiciones pretendiendo imponer condiciones que implican reforma de las del pliego que sirvió de base, haciendo impreciso por consiguiente el compromiso que en su caso los proponentes pudieran contraer, la Comisión de conformidad con lo informado por Secretaría, por unanimidad acuerda desechar ambas proposiciones por ser inadmisibles las condiciones que en ellas se hacen constar.

Subastas.— La Comisión acuerda quede sobre la mesa expediente o propuesta de anuncios de subasta para la reparación del firme de los kilómetros 1 al 5.300 del camino vecinal «de Sacramenia a la carretera de San Ildefonso a Peñafiel».

Remuneraciones. — La Comisión acuerda pase a informe de la Intervención de fondos provinciales, expediente de la Sección de Vías y Obras relativo a la forma en que han de satisfacerse al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, como Inspector de las obras ejecutadas por la Diputación, la remuneración que corresponde a aquella Jefatura.

Caminos vecinales. — Segovia.—Teniendo en cuenta las razones alegadas por los Ayuntamientos de Ciruelos de Coca y Villagonzalo, respecto a que no se construya el camino vecinal núm. 61 del plan general de caminos de esta Excma. Diputación y la solicitud que por separado presenta el citado Ayuntamiento de Villagonzalo, pidiendo que en su lugar se haga un camino vecinal que enlace dicho pueblo con la estación de Coca, la Comisión acuerda tomar en consideración los deseos de los citados Ayuntamientos, para en su día proceder en consecuencia.

Idem.—Segovia.—En instancia de fecha de 4 de Mayo último el Ayuntamiento de Laguna de Contreras solicita la inmediata construcción de un camino vecinal que desde el anejo del Vivar de Fuentidueña vaya a Laguna de Contreras, comprometiéndose a aportar en metálico el 20 por 100 del total de las obras el referido Ayuntamiento, y los vecinos del anejo Vivar de Fuentidueña con el 25 por 100 de dicho coste; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda tomar en consideración el ofrecimiento del Ayuntamiento y anejo indicados, para que en su día, cuando le llegue el turno de construcción, surta los efectos oportunos.

Idem.—Segovia. — Autorizada por la Dirección General de Caminos la inclusión de nuevo en el preferente de caminos del titulado «de Fuentesoto a Sacramenia, por Pecharromán», cuyo proyecto se encuentra informado favorablemente por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y aprobado por esta Corporación; la Comisión, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras, acuerda remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa del proyecto, de conformidad con lo que determinan las disposiciones vigentes.

Subastas.— Segovia.—No habiéndose producido reclamación alguna contra la adjudicación provisional de la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 0,300 del 21 al 0,754 del 26, del camino vecinal «de Muñoveros a la carretera de Puente de Mesa a Cuevas de Provanco»; hecho a favor del licitador don Matías de Santos Martín, vecino de Muñoveros; la Comisión acuerda adjudicar definitivamente a dicho señor Santos Martín, en la cantidad de 41.325 pesetas, requiriéndole para que dentro del término de diez días constituya la fianza definitiva y, con los documentos reglamentarios a la vista, formalice el contrato-escritura que será otorgado por la Presidencia de la Corporación, teniendo en cuenta que el gasto que ocasione la referida subasta no excede de 50.000 pesetas.

Caminos vecinales.—Vista la instancia que a esta Corporación dirige la Alcaldía de Valle de Tabladillo, en solicitud de que se de preferencia a la construcción del camino vecinal de dicho pueblo al camino de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, entre los que han de construirse durante el presente año y de conformidad con lo informado por la Sección de Vins y Obras provinciales, la Comisión acuerda manifestar a la Alcaldía de Valle de Tabladillo que no ha sido construido dicho camino por aun no haberle llegado el turno de su construcción, ya que se encuentran otros con carácter preferente, en el plan de caminos, y que tan pronto le llegue el turno de contrucción se llevará a efecto ésta.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas para sus respectivos hijos, los vecinos de Segovia Ricardo Arranz de Andrés y Claudio Niño de Andrés,

Huérfanos.—San Agustín de Guadalis (Madrid).—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial, para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de la niña acogida en la Residencia Provincial, Felipa Martín de María, a su padre Angel Martín Burgos, según lo tiene solicitado.

Subvenciones.— Interesado nuevamente por la Cámara Oficial Agrícola de la provincia una consignación ordinaria en el presupuesto vigente de la Diputación, y otra extraordinaria en los que trata de realizar actualmente, para atenciones agropecuarias de la provincia, la Comisión por unanimidad, acuerda se manifieste al señor Presidente de la Cámara Agrícola provincial, que en el presupuesto en ejercicio no existe consignación para poder acceder a la petición por él formulada, y que en su día estudiará si en el del próximo año pudiera hacerse y lo haría con mucho gusto.

Magistratura del Trabajo. — Leída carta que el señor Magistrado de Trabajo de esta provincia dirige a la Corporación, interesando ayuda de la misma que concreta al suministro de calefacción, luz y teléfono para la oficina de dicho organismo, para lo que calcula un gasto mensual de unas 150 pesetas, la Comisión, por unanimidad, acuerda manifestar al señor Magistrado de Trabajo que no puede atender su petición por no haber crédito en presupuesto, y que en su día se estudiará si en el año próximo puede atenderse.

Contabilidad. — Recibido por conducto del Gobierno Civil comunicado de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, haciendo algunas consideraciones respeto de la deuda que la Diputación tiene con el Sanatorio de San Jose de Ciempozuelos importante 259.939,75 pesetas por estancias de enfermos mentales, interesando o mejor dicho ordenando que con carácter urgente se arbitren medios de liquidar dicha deuda, dando cuenta a aquél centro del acuerdo que recaiga y su ejecución, y siendo la causa del descubierto que el Estado no ha satisfecho a esta Diputación la patente nacional de automóviles y canon de conservación de carreteras de los años 1936, 1937 y primer semestre de 1938, los recargos sobre los impuestos y derechos reales y timbre, intereses de inscripciones nominativas y títulos de la deuda de la Residencia provincial del segundo trimestre de 1936, todo el año de 1937 y primer semestre de 1938, y parte del 5 por 100 cedido de la contribución territorial de 1934 y 1938, no habiendo entregado nada por los antedichos conceptos en todo lo que va transcurrido de año, la Comisión, por unanimidad, acuerda de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, gestionar de los poderes públicos se abone a esta Diputación, los indicados descubiertos, para que ella a su vez, pueda satisfacer el a que dicho escrito se refiere y otras deudas urgentes que sobre la misma pesan, participando a dicha superior autoridad que prueba el buen deseo de esta Corporación el hecho de que ya se ha aceptado una letra por valor de 23.000 pesetas.

Representaciones.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Secretario de la Junta de Patronato para la formación y fomento de los archivos históricos provinciales, dando cuenta del acuerdo adoptado por aquel organismo relativo al nombramiento de una Comisión constituida por el Sr. Presidente de la Diputación, el Alcalde y el Notario archivero, con objete de dar cumplimiento a determinadas disposiciones relacionadas con estas cuestiones.

Homenajes.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada del oficio que a la Corporación ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, relacionado con la prohibición de homenajes, dedicaciones, conmemoraciones, inauguraciones y otros de índole análogas, advirtiendo que para celebrar cualquiera de estos actos, extraordinariamente justificados, habrá de obtener la debida autorización de aquella superior Autoridad.

Felicitaciones.—Dada cuenta de escrito del Excmo Sr. Gobernaor Civil por el que da traslado de otro de la Subsecretaría de la Gobernación, expresando la buena acogida que en aquél centro ha tenido la memoria redactada por el Gobierno Civil, encaminada al mejoramiento de la Administración municipal, por cuya memoria el Gobierno Civil ha felicitado a su vez al autor de tan meritorio trabajo D. Raimundo Sanchidrián Martín, Jefe de la Secoión Provtncial de Administración Local, la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción y que así se comunique al interesado Sr. Sanchidrián Martín.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Pinarejos, Paradinas, Ortigosa de Pestaño, Domingo García, Barbolla, La Matilla, Vallelado. Valleruela de Sepúlveda, Orejana, Encinas, San Cristobal de Cuéllar, Ochando, Carbonero el Mayor, Agilafuente, Carrascal del Rio, Rebollo, Balisa, La Losa, Aldehorno, Valseca, Tabladillo, Otero de Herreros, Coca, Montuenga, Caballar, Villaverde de Montejo, Valdevacas del Montejo y Estebanvela, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociados correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los referidos padrones y que sus copias sean devueltas a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Investigación. — Cédulas personales.—Segovia.—De conformidad con la propuesta formulada por el Jefe del negociado de cédulas personales, la Comisión acuerda ordenar el pago de 1.613,10 pesetas, del 15 por 100 de premio de investigación llevada a cabo durante el año de 1939 en los contribuyentes de dicho impuesto, las cuales habrán de ser distribuídas, sin descuento, en la siguiente forma:

A D. Juan José García, Jefe de negociado, 487,70 pesetas.

A D. Julio de Montalbán, Recaudador, 396,16 id.

A D. Regino Plaza Rico, Auxiliar, 292,62 íd.

A D. Luis Santiuste, Auxiliar, pesetas 292,62.

Al Ordenanza D. Faustino Velasco, 75 idem.

Al Ordenanza D. Tomás Rubio, 75.

Total, 1.613,10 pesetas.

Patrimonio Forestal del Estado.—Quedadas, por acuerdo, sobre la mesa, para estudio de los señores Gestores, de acuerdo de 26 de Abril último, las bases remitidas por el Patronato Forestal del Estado a fin de celebrar un concurso para incrementar dicho Patrimonio, mediante la modalidad de consorcios especiales con las Diputaciones Provinciales, al objeto de cooperar a la repoblación forestal de España, empresa de la mayor importancia para la economía del país, la Comisión, por unanimidad, acuerda delegar en la Presidencia para que conteste en la forma que juzgue oportuno.

Operación de crédito y arbitrios provinciales.—Por la Presidencia se da cuenta, amplia y detalladamente, á los señores Gestores, de la situación económica por que la Diputación Provincial atraviesa, así como de las gestiones realizadas cerca de la Dirección del Banco de España, al objeto de realizar una operación de crédito con que poder hacer frente de momento a aquélla, muy especialmente en lo que se refiere a la Residencia Provincial; hace presente igualmente la necesidad urgente de tomar determinaciones radicales y positivas que permitan en el menor plazo de tiempo posible desenvolverse con normalidad a la Corporación, y como consecuencia del acuerdo adoptado en la sesión anterior, en relación con la creación de arbitrios provinciales; después de un cambio de impresiones entre los señores nombrados en Comisión al efecto y previa la consiguiente deliberación, a propuesta de la propia Presidencia y convencidos todos los señores Gestores de la necesidad de buscar arbitrios, la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.º La pignoración de las inscripciones nominativas propiedad de la Residencia Provincial, para concertar una operación de crédito con el fin antes indicado, autorizando a la Presidencia tan ampliamente como en derecho se requiera, para llevar a cabo dicha operación en nombre de la Corporación Provincial, con una entidad bancaria, con preferencia el Banco de España; y

2.º Que sin perjuicio de en su día crear otros arbitrios sobre distintas riquezas de la provincia, por ahora, crear el arbitrio provincial de tres pesetas por metro cúbico de madera, y tres céntimos de peseta sobre kilogramo de resinas o miera, tal y como se expresa en las respectivas ordenanzas que quedan aprobadas y a las que se dará la tramitación procedente.

Disposiciones oficiales.—Dada cuenta de la orden de 8 de Mayo último, del Ministerio de Trabajo, por la que se concede un plazo de treinta días a todos los constructores o adjudicatarios de obras de cualquiera clase, entre los que está comprendida la provincia, beneficiados por la ley de paro de 25 de Junio de 1935 para que presenten por triplicado ante las Juntas provinciales de paro respectivas, declaración jurada de las obras a que hace referencia, la Comisión por unanimidad, acuerda quedar enterada y que por la Sección de Vías y Obras Provinciales se cumpla cuanto en dicha disposición se determina.

Coche de Representación.—Resolviendo consulta formulada por el señor Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales a la Presidencia, acerca del nombre o título con que se ha de designar al coche afecto a la Diputación, la Comisión, por unanimidad, acuerda que éste se considere como de representación.

Recurso Contencioso-Administrativo.—Dada cuenta de las providencias dictadas por el Tribunal Supremo en los autos o recursos de apelación interpuestos por esta Diputación, contra sentencias del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que revocó acuerdos de la misma, sobre cese en el cargo de Oficial de la Oficina de la Inspección Provincial de Sanidad de don José García Bermejo y concurso para la provisión de la misma plaza, y remitidas por el Procurador don Angel Deleito Cervera, por las que se tiene por personada y como parte coadyuvante a la Diputación, e indicando el señor Secretario que han variado las circunstancias, toda vez, que la Diputación ha pasado de ser coadyuvante a parte directa como apelante, y a ulteriores efectos, sería conveniente que el acuerdo de mantener o desistir de dicha apelación vaya precedido del informe de dos Letrados, la Comisión, por unanimidad, acuerda autorizar al señor Presidente para la designación del Letrado que haya de dictaminar, en unión del señor Secretario de la Corporación para proceder en consecuencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Manuel Martinez de Pisón.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2736

Junta Local del Fomento Pecuario de Donhierro

Subasta de pastos

El día seis de Julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante mi presencia, o quien legalmente me sustituya, en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojera y barbechera, de los polígonos 2, 3 y 4 de este término municipal, por el tiempo desde la fecha de la celebración de esta subasta, hasta el día treinta y uno de Octubre del corriente año, bajo el tipo de tasación de *tres mil trescientas una pesetas y cuarenta y un céntimos*, y un cupo de *seiscientas cincuenta* cabezas de ganado lanar, con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario de Segovia, que obrarán en la Inspección municipal veterinaria y Secretaría de esta Junta, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de diez a doce.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal» e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a 165,07 pesetas, en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día 14 del dicho mes, a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuacio.

Donhierro, 25 de Junio de 1940.—El Presidente de la Junta, Angel Gallego.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Donhierro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm... del presente año, así como de las ordenanzas, instrucciones y demás condiciones sobre los aprovechamientos de pastos, formuladas en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Enero de 1939 y acuerdos de la Junta provincial de Fomento Pecuario, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en las mismas, por la cantidad de... pesetas (en letra), por el tiempo de aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

2675

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado designar los vocales natos que forman parte en las comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual de 1940, siendo los señores siguientes:

Parte real

Don Severo Hernández Rueda, mayor contribuyente por riqueza rústica vecino.

Don Longinos Gutierrez Velasco, ídem ídem por urbana.

Doña María Concepción Aspiroz Carrión, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastera.

Don Félix Martín Gallego, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Demetrio Rueda Vara, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Nicolás Martín Bartolomé, mayor contribuyente por urbana.

Don Severo Gallego Hernández, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, pueden ser examinados en el plazo de siete días, contados desde que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, admitiéndose las reclamaciones durante dicho plazo.

Igualmente se hace saber a toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, que está obligada a presentar ante esta Alcaldía relación jurada de las que obtenga durante dicho plazo de siete días, y de no hacerlo, serán estimadas sus utilidades por la Junta, como está dispuesto.

Martín Muñoz de la Dehesa a 18 de Junio de 1940.—El Alcalde, Balbino Gutiérrez.

2732

CUBILLO

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este término, formulando por escrito cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente contra el contenido de las mismas durante el plazo de exposición al público y en los ocho días siguentes al de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Cubillo, 26 de Junio de 1940. — El Alcalde, Francisco Blanco.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Arahuetes.
Tolocirio.
Encinillas.

IMPRENTA PROVINCIAL